

DECRETO 1571 DE 2011

(mayo 13)

D.O. 48.072, mayo 17 de 2011

por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Nota 1: Ver Decreto 4927 de 2011, artículo 3º.

Nota 2: Modificado por el Decreto 2917 de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), con sujeción a lo dispuesto en la Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2007.

Que se requiere atender oportuna y adecuadamente las consecuencias generadas por la Ola Invernal, que hoy además de los daños causados a viviendas y enseres de más de 3 millones de ciudadanos, ha afectado la movilidad en las vías principales y en las carreteras secundarias del país.

Que se debe facilitar el ingreso de bombas, maquinaria y equipo que permitan incrementar la disponibilidad de los mismos para afrontar los perjuicios ocasionados por la Ola Invernal que afecta la infraestructura vial del país.

Que en la Sesión 231 celebrada el 5 de mayo de 2011 el Comité de Asuntos Aduaneros,

Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó autorizar la reducción del gravamen arancelario a cero por ciento (0%) para los productos clasificables en las subpartidas arancelarias relacionadas en el artículo 1° del presente decreto.

DECRETA:

Artículo 1°. Establecer un gravamen arancelario de cero por ciento (0%) para las siguientes subpartidas arancelarias:

7308400000

8413601000

8413609000

8413702900

8413820000

8426200000

8429110000

8429190000

8429200000

8429300000

8429400000

8429510000

8429520000

8429590000

8430100000

8464900000

8474202000

8474311000

8474319000

8474320000

8479100000

Artículo 2°. El gravamen establecido en el artículo anterior tendrá vigencia por el término de un año contado a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto. Vencido este término, se restablecerá el arancel contemplado en el Decreto 4589 de 2006 o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 3°. El presente decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4589 de 2006 o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro General encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

William Bruce Mac Master Rojas.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díazgranados Guida.